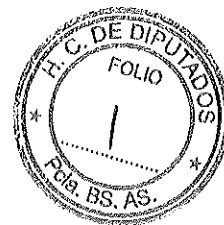




EXPTE. D- 2849

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY DE ACCESIBILIDAD ACTIVA EN BALNEARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de contar con infraestructura de accesibilidad universal y dispositivos de asistencia para el ingreso a la arena y al agua —sillas anfibia y pasarelas modulares— en todos los balnearios turísticos, públicos y privados, que exploten unidades en las costas marítimas, fluviales y lacustres dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS MÍNIMOS. Los balnearios alcanzados por la presente ley deberán garantizar los siguientes elementos y condiciones operativas:

- Sillas anfibia: Contar como mínimo con un (1) dispositivo de silla anfibia en óptimas condiciones de uso, diseñada específicamente para el desplazamiento sobre arena y flotación en espejo de agua.
- Senderos o pasarelas accesibles: Disponer de una pasarela o sendero modular portátil o fijo que conecte la línea de ingreso al balneario (zona de carpas, sombrillas o área administrativa) con la zona de la orilla o